

- Circor, S. A., Barrachi, 6, Vitoria.
- Confecciones Emses, S. L., paseo Cuéllar, 5, Zaragoza.
- Méndez Chopitea, Angeles, calle Zabaldide, 28, Bilbao
- Puig Janer, Prudencio, calle Santa Marta, 14, Mataró (Barcelona).
- Rifa, S. A., calle Caspe, 64, Barcelona.
- Soidevilla Armenteras, José («S. Armenteras»), paseo Martínez Anido, 10, Barcelona.
- Salami, S. A., calle Lauria, 55, Barcelona.
- Riera Comella, Manuel («Vich Industrial»), carretera de Roda, 66, Vich (Barcelona).
- Barrils Bres, José («Textil Enbar»), calle Serrat, sin número, Balenya (Els Ilistalets).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba-Geigy, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 y ampliaciones posteriores en el sentido de cambiar algunas denominaciones de los colorantes a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba-Geigy, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1964) y ampliaciones posteriores para la importación de diversos productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes, manifiesta haber sido cambiada la denominación de varios de los colorantes que exporta y que figuraban acogidos al citado régimen, sin que se haya modificado la naturaleza de los mismos.

Por ello solicita sean modificadas dichas denominaciones en la concesión en vigor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Balmes, 117, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir la denominación de los colorantes a exportar incluidos en el por las que se determinan a continuación:

Denominación antigua	Denominación actual
Amarillo Bencilo R.	Amarillo eriosin R.
Amarillo Cibalan GRL.	Amarillo Irgalan GRL.
Amarillo Clorantín luz SE.	Amarillo Solofenil ACFL.
Anaranjado Cibalan RL.	Anaranjado Irgalan BLC.
Anaranjado Clorantín luz TGLL.	Anaranjado Solofenil TGL.
Anaranjado Clorantín luz T4RL.	Anaranjado Solofenil T4RL.
Anaranjado Kitón II.	Anaranjado Erio II.
Anaranjado Kitón MNO.	Anaranjado Erio MNO.
Anaranjado sólido directo SE.	Anaranjado Difetil SE.
Azul celeste directo verdoso.	Azul Brillante Difetil FFN.
Azul celeste Rigán G.	Azul Brillante Difetil G.
Azul Clorantín luz GLL.	Azul Solofenil GL.
Azul Clorantín luz 4GL.	Azul Solofenil 4GLC.
Azul Cromatable sólido 2B.	Azul Eriocromo SE.
Azul para algodón N.	Azul Difetil N.
Azul sólido para paño R.	Azul marino Erionyl R.
Escarlata Clorantín luz BNLL.	Escarlata Solofenil BNL.
Escarlata sólido directo SE.	Escarlata Difetil RS.
Gris Cibalan BL.	Gris Irgalan BLC.
Negro Cibalan BGL.	Negro Irgalan BGL.
Negro Kitón HA.	Negro Erio HA.
Negro Rayón CA.	Negro Difetil CA.
Negro Rayón GN.	Negro Difetil GN.
Pardo Cibalan BL.	Pardo Irgalan BL.
Pardo Policor ICG.	Pardo Sella ácido ICG.
Pardo oscuro Policor ICR.	Pardo Sella ácido ICR.
Rojo Clorantín luz 6BLL.	Rojo Solofenil 6BL.
Rojo Kitón sólido G.	Floxina Erio 2GN.
Safranina directa RW.	Rojo Difetil RW.

Continúan con la denominación anterior los colores siguientes:

Anaranjado Neolán G, Azul Clorantín 2B, Azul Clorantín N, Azul directo 2B, Melanterina BH, Negro Carbide E, Negro Clorantín CA, Negro Neolán WA extra N, Negro Policor CL, Pardo Clorantín luz BRLL, Pardo directo M, Pardo sólido directo 3RL, Rojo para algodón C, Rojo para algodón 4B, Rojo sólido directo F, y Verde directo B.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la

modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1964), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Industrias Copreci, S. C. I.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, piezas y partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de grifos, válvulas, grupos magnéticos, analizadores de ambiente, presostatos, termopares, programadores y electrobombas, quedando derogadas las Ordenes de 9 de junio de 1969 y 12 de enero de 1973, a favor de la misma firma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Copreci, S. C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas, piezas y partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas de grifos, válvulas, grupos magnéticos, analizadores de ambiente, presostatos, termopares, programadores y electrobombas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Copreci, S. C. I.», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guzpuzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

A) Materias primas:

- Barras de latón, calidad M. S/58 (P. A. 74.03.A.2);
- Barras de aluminio aleado (P. A. 76.02.B);
- Barras o varillas de níquel aleado, impropriadamente denominado «acero inoxidable muy noble», que responde a la composición de 50 por 100 Ni y 50 por 100 hierro puro (partida arancelaria 75.02.C.1);
- Chapas de acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros de grosor (P. A. 73.13.D.2.C);
- Tubo de cobre, sin alea, simplemente estirado (partida arancelaria 74.07.A.1);
- Fibras de vidrio (vitrona), que actúa como estratificado aislante (P. A. 76.20.C), y
- Plástico poliamida (P. A. 39.01.E.1).

B) Piezas o partes terminadas:

- Juntas de goma en calidad nitrilo, tipos AN o R (partida arancelaria 40.14.B);
- Piezoeléctricos montados con 700 milímetros de cable, modelo IM (P. A. 85.21.H);
- Cojinetes de bronce o hierro especial sinterizado para ejes de 5 ó 6 milímetros (P. A. 84.63.B);
- Contactos-remaches de plata de 3,50 milímetros de diámetro de cabeza y 3,80 milímetros de longitud total (P. A. 85.19.B);
- Resistencias vitrificadas o metalizadas de 6,20 a 7 K (-) (P. A. 85.19.D.2);
- Circuitos impresos, de material ISOLA, con baño de oro o níquel/estaño de 90 por 102 (P. A. 85.19.C);
- Motor síncrono de 10.200 ohmios e intensidad de 14 miliamperios (P. A. 85.01.A.1), y
- Protector térmico de 1,4 a 2,50 amperios, a 250 X y para temperatura aproximada de 140° (P. A. 85.19.B).

empleados en la fabricación de grifos CAM latón, grifos CAM aluminio, grifos termostáticos con seguridad, grifos termostáticos simples, grifos CAL, válvulas HEAT-SEL, válvulas seguridad y grupos magnéticos (P. A. 84.61); analizadores ambiente y presostatos (P. A. 90.24.09); termopares (P. A. 90.29.19); programadores (P. A. 91.06.01) y electrobombas (P. A. 84.10.99).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada programador, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,165 kilogramos (ciento ochenta y cinco gramos) de latón.
- 0,100 kilogramos (ciento noventa gramos) de plástico.
- 0,036 kilogramos (treinta gramos) de estratificados aislantes.

- 0,065 kilogramos (sesenta y cinco gramos) de cobre.
- 2 cojinetes sinterizados.
- 44 contactos de plata.
- 1 resistencia.
- 1 circuito impreso.
- 1 motor.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 20 por 100 del latón, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada presostato, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,045 kilogramos (cuarenta y cinco gramos) de latón.
- 0,075 kilogramos (setenta y cinco gramos) de aluminio.
- 0,045 kilogramos (cuarenta y cinco gramos) de chapa de acero.
- 6 contactos de plata.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, el 25 por 100 del latón, que adeudarán por la partida que les corresponda, según las normas de valoración vigentes, y el 15 por 100 de la chapa de acero.

Por cada electrobomba, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,200 kilogramos (doscientos gramos) de aluminio.
- 0,075 kilogramos (setenta y cinco gramos) de plástico.
- 0,015 kilogramos (quince gramos) de varilla de níquel.
- 0,020 kilogramos (veinte gramos) de cobre.
- 1,200 kilogramos (un kilo con doscientos gramos) de chapa de acero.
- 2 cojinetes sinterizados.
- 1 protector térmico.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 del aluminio; el 10 por 100 de la varilla de níquel y el 18 por 100 de la chapa de acero, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada válvula HEAT-SEL, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,350 kilogramos (trescientos cincuenta gramos) de aluminio.
- 0,018 kilogramos (dieciocho gramos) de varilla de níquel.
- 8 juntas de goma.
- 1 piezoelemento.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 20 por 100 del aluminio y el 15 por 100 de la varilla de níquel, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada válvula de seguridad, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,190 kilogramos (cientos noventa gramos) de latón.
- 0,035 kilogramos (treinta y cinco gramos) de aluminio.
- 0,018 kilogramos (dieciocho gramos) de varilla de níquel.
- 0,004 kilogramos (cuatro gramos) de estratificados aislantes.
- 3 juntas de goma.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100 del latón; el 20 por 100 del aluminio y el 15 por 100 de la varilla de níquel, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada grupo magnético, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,055 kilogramos (cincuenta y cinco gramos) de latón.
- 0,015 kilogramos (quince gramos) de aluminio.
- 0,018 kilogramos (dieciocho gramos) de varilla de níquel.
- 0,002 kilogramos (dos gramos) de estratificados aislantes.
- 1 junta de goma.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 70 por 100 del latón, el 25 por 100 del aluminio y el 15 por 100 de la varilla de níquel, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada analizador de ambiente, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,110 kilogramos (ciento diez gramos) de latón.
- 0,006 kilogramos (seis gramos) de varilla de níquel.
- 1 junta de goma.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 50 por 100 del latón y el 5 por 100 de la varilla de níquel, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada termopar, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,030 kilogramos (treinta gramos) de latón.
- 0,005 kilogramos (cinco gramos) de varilla de níquel.

- 0,020 kilogramos (dos gramos) de estratificados aislantes.
- 0,060 kilogramos (sesenta gramos) de cobre.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 20 por 100 del latón, que adeudarán por la partida que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

Por cada grifo CAMF (aluminio, previamente exportado), podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,065 kilogramos (sesenta y cinco gramos) de latón.
- 0,006 kilogramos (seis gramos) de aluminio.
- 3 juntas de goma.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100 del latón y el 20 por 100 del aluminio, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada grifo CAM Aluminio, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,010 kilogramos (diez gramos) de latón.
- 0,040 kilogramos (cuarenta gramos) de aluminio.
- 1 junta de goma.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100 del latón y el 20 por 100 del aluminio, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada grifo termostático con seguridad, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,435 kilogramos (cuatrocientos treinta y cinco gramos) de latón.
- 0,100 kilogramos (ciento sesenta gramos) de aluminio.
- 0,518 kilogramos (dieciocho gramos) de varilla de níquel.
- 10 juntas de goma.
- 0,020 kilogramos (veinte gramos) de cobre.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100 del latón, el 20 por 100 del aluminio, el 15 por 100 de la varilla de níquel, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada grifo termostático simple, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,380 kilogramos (trescientos ochenta gramos) de latón.
- 0,060 kilogramos (sechenta gramos) de aluminio.
- 0,018 kilogramos (dieciocho gramos) de varilla de níquel.
- 0,004 kilogramos (cuatro gramos) de estratificados aislantes.
- 8 juntas de goma.
- 0,025 kilogramos (veinticinco gramos) de cobre.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100 del latón, el 20 por 100 del aluminio y el 15 por 100 de la varilla de níquel, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada grifo C.L., previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 0,320 kilogramos (trescientos veinte gramos) de latón.
- 0,040 kilogramos (cuarenta gramos) de aluminio.
- 0,018 kilogramos (dieciocho gramos) de varilla de níquel.
- 0,004 kilogramos (cuatro gramos) de estratificados aislantes.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100 del latón, el 20 por 100 del aluminio y el 15 por 100 de la varilla de níquel, que adeudarán por la partida que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación o de importación que pretendan realizarse al amparo de esta franquicia y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la de 12 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicara a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de julio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,51	57,81
1 dólar canadiense	56,64	57,41
1 franco francés	14,14	14,58
1 libra esterlina (3)	147,10	148,57
1 franco suizo	20,75	20,96
100 francos belgas	162,43	164,05
1 marco alemán	23,40	23,05
100 liras italianas (4)	9,15	9,54
1 florin holandés	22,23	22,55
1 corona sueca	14,25	14,49
1 corona danesa	10,30	10,40
1 corona noruega	11,03	11,14
1 marco finlandés	15,61	15,97
100 chelines austríacos	340,64	344,05
100 escudos portugueses	209,27	207,86
100 yens japoneses	21,13	21,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras esterlinas emitidos por el Central Bank of England.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Otros billetes.</i>		
1 dirham	13,80	13,94
100 francos C. F. A.	28,51	28,60
1 cruzeiro	7,82	7,90
1 peso mejicano	4,51	4,55
1 peso colombiano	2,03	2,05
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,80	12,93
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,28	188,14

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de julio de 1973.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento de las zonas de montaña, se estima conveniente convocar un concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1973.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las siguientes zonas:

- Zona primera: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona segunda: Valle de Arán (Lérida).
- Zona tercera: La Molina (Gerona).
- Zona cuarta: Sierra Nevada (Granada).
- Zona quinta: Sallent de Gállego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones en zonas diferentes a las citadas, que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existentes y previsibles.

Segunda.—Las adquisiciones, instalaciones y obras anejas a estas últimas habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquí).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.
- d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como la Organización Sindical.

Cuarta.—Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años a partir, en cada caso, de la fecha de concesión.

Quinta.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas